REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2022-00365-****00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: INDICAR *en el escrito de demanda los linderos del inmueble de mayor extensión, expresando si corresponde a norte, sur, oriente u occidente junto con la extensión que cada uno de ellos comprende. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: INDICAR *en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que la parte demandante entró en posesión de cada uno de los inmuebles objeto de demanda. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.*

TERCERO: ALLEGAR *certificado de tradición del inmueble de mayor extensión, donde se ubican los predios que se pretenden en usucapión, con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo, por cuanto el aportado es del año 2021. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.*

CUARTO: ALLEGAR *certificación catastral del año 2022 donde conste el valor de cada uno de los inmuebles que se pretende en usucapión, por cuanto el aportado es del inmueble de mayor extensión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso.*

***QUINTO: APORTAR** el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del predio que refiere en los hechos de la demanda. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 ibidem.*

***SEXTO: INDICAR** en los hechos de la demanda, si la parte demandante se ha hecho parte dentro del proceso que cursa ante la Fiscalía General de la Nación que consta en la anotación 2 del inmueble de mayor extensión.*

***SÉPTIMO: DAR** cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación de la parte demandante.*

***OCTAVO: DAR** cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación de la abogada de la parte demandante.*

***NOVENO: ACLARAR** si el correo electrónico que citó de la parte demandante, corresponde al correo personal que esta tiene. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.*

***DÉCIMO: ACREDITAR** que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.*

***UNDÉCIMO: INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.*

***DUODÉCIMO: APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envió del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **120** hoy **16 de septiembre de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b9053b14d64f7bfb76574e0c02caba3a18fdc9f9a8da4d4d4f557e3fd97a42**

Documento generado en 15/09/2022 03:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica